



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**PRÓRROGA DE CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN**  
**No. C-RP-05/2016-01-CNR-LG-16/2015-CNR-BCIE**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,**

Abogada, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO**

**NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino

**“LA CONTRATANTE” o “EL CNR”;** y por otra parte el señor

de

d

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA,**

**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A.** de C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denomino **“EL**

**CONTRATISTA”,** y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, suscribimos el Contrato No. **CNR-LG-16/2015-CNR-BCIE,** cuyo objeto fue el **SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL QUE REALIZA LABORES DE CAMPO DEL IGCN Y PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE LA UCP Y CONSULTORES DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II PARA EL AÑO 2015;** para el plazo contado partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. **II.** Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, el Gerente de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 10305 para las oficinas de la UCP en San Salvador, San Vicente y Usulután; así como también, la Jefa del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 10263 para las oficinas administrativas del DIGCN, ambos solicitando prorrogar el contrato de Suministro de Agua Envasada antes referido, para el período comprendido a partir del uno de enero al siete de noviembre de dos mil dieciséis; por lo que: a) Mediante cartas de fechas cinco y

veintitrés de octubre del año en curso, el contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, con las mismas condiciones y términos pactados; y b) mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión No. RP-10/2016-01-CNR-LG-16/2015-CNR-BCIE, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, se acordó: 1) Autorizar la prórroga del contrato No. CNR-LG-16/2015-CNR-BCIE, del Suministro antes expresado, hasta por la cantidad de **OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,124.00)**, que incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), para el período comprendido del uno de enero al siete de noviembre de dos mil dieciséis y bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. Dicho precio está compuesto por la sumatoria de los montos siguientes: a) la cantidad de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,432.00)-IVA incluido-cancelados con fondos propios; b) la cantidad de hasta CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,692.00)-IVA incluido-con Fondos del Proyecto de Modernización. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final y el Acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato correspondiente, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción, de conformidad a lo establecido en el presente contrato; 2) asimismo, nombrar como Administradores del Contrato a la Colaboradora Administrativa de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales del CNR y al Auxiliar Administrativo de la Unidad Administrativa Financiera de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP). **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, Artículo 83 de la LACAP, Reglamento, y a las cláusulas III y XI literal b) del contrato No. CNR-LG-16/2015-CNR-BCIE, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al siete de noviembre de dos mil dieciséis. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,124.00)**, con IVA incluido, por la presente resolución de prórroga; bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigentes. **III.** De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la

suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes referido. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil quince. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.



LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN  
POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de éste domicilio, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

Abogada, de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

de este domicilio, que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; por otra parte el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**,

\_\_\_\_\_ , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, del domicilio \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante se denomina “EL CONTRATISTA”; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I.* Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán la Prórroga del Contrato por Libre Gestión **NÚMERO C-RP-CERO CINCO/DOS MIL DIECISÉIS-CERO UNO-CNR-LG-DIECISÉIS/DOS MIL QUINCE-CNR-BCIE**, del contrato de SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL QUE REALIZA LABORES DE CAMPO DEL IGCN Y PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE LA UCP Y CONSULTORES DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, hasta por el monto total de **OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, establecidas en las cláusulas I y II del referido contrato de prórroga para el plazo comprendido a partir del uno de enero al siete de noviembre de dos mil dieciséis y la vigencia de las restantes cláusulas producto del contrato original relacionado; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el



Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitres de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; **i)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número **ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro

**Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación al señor

Copia certificada por notario de: Poder Especial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios de la notario en San Salvador a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil quince, otorgado por el conocido por

, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y SIETE** del libro **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, documento en el cual se faculta al compareciente para firmar ofertas, contratos y declaraciones juradas, derivados de la participación de la dicha sociedad, en licitaciones públicas o privadas o en las de libre gestión que se desarrollen en cualquier dependencia del Estado, en la que la empresa sea invitada o desee participar como oferente, ya sea individualmente o en asocio con otras empresas. La notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

